

01 de diciembre de 2014



miércoles, 26 de noviembre de 2014, núm. 286

PÁG. 2



Boletín 01-12-2014, Número 235

PÁG. 3



Consejo de Ministros de 28.11.2014

PÁG. 4

LP@ Recuerda que

La nueva LIS define actividad económica.

Retenciones IRPF 2015-2016

PÁG. 5

Boletines Oficiales consultados:

- Home > Boletines más recientes
- Andorra
- GOBIERNO DE ARAGON
- Boletín Oficial de Aragón
- Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia
- BOE.es - BOIB, I
- BOC - Página principal
- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
- EUR-Lex -
- Galicia
- Gipuzkoako Foru Aldundia
- Govern de les Illes Balears
- BOCM
- Diari Oficial de la Comunitat Valenciana
- navarra.es



Sábado, 29 de noviembre de 2014, núm. 289

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

[PDF \(BOE-A-2014-12409 - 102 págs. - 2.054 KB\)](#)

No obstante, como novedades de esta Orden, en el anexo I, se incorporan, por una parte, un nuevo índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica y, por otra, se establece un nuevo índice de rendimiento neto para los contribuyentes dedicados a la actividad forestal de extracción de resina, que debido a la modificación del ámbito de aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido van a poder aplicar a partir de este año el método de estimación objetiva.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica también será de aplicación en el período impositivo 2014.

[Acceder a Orden con las novedades sombreadas](#)

 **navarra.es** *Boletín 01-12-2014, Número 235*

[ORDEN FORAL 339 /2014, de 28 de octubre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 187 de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o incrementos de patrimonio obtenidos como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones.](#)

En esta línea, la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad ambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha introducido una importante reforma en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC, que ha traído consigo modificaciones también en las leyes que regulan el IS, el IRNR y el IRP. La modificación legislativa ha tenido por objeto **permitir la comercialización en el mercado interior de participaciones en fondos de inversión constituidos en España a través de un sistema de cuentas globales**, de forma que las participaciones comercializadas mediante entidades autorizadas para la prestación de servicios de inversión o a través de otras sociedades gestoras, domiciliadas o establecidas en territorio español, puedan figurar en el registro de partícipes de la sociedad gestora del fondo objeto de comercialización a nombre del comercializador y por cuenta de los partícipes. En consecuencia, en el supuesto mencionado, **la sociedad gestora ya no dispondrá de toda la información de los partícipes del fondo, sino que la relativa a algunos de ellos o, en algunos casos, a una parte de la misma figurará en los registros de las entidades comercializadoras, por lo que se hace necesario que estas últimas asuman obligaciones en el ámbito financiero y fiscal.**

Adicionalmente, las anteriores reformas normativas hacen necesaria la modificación de la forma en que la Administración Tributaria recibe la información contenida en el modelo 187, con el objeto de identificar de manera adecuada aquellos **supuestos en los que la existencia de diferentes registros de partícipes en relación con un mismo fondo y titular implique**, bien que el resultado originado en las transmisiones y reembolsos y calculado por la sociedad gestora o entidad comercializadora pueda no coincidir con el importe a integrar en la base imponible del partícipe, o bien que en aquellos casos en los que, por aplicación del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, no proceda el cómputo del resultado de la operación, los valores y fechas de adquisición de las acciones o participaciones determinados por la aplicación de dicho precepto puedan no coincidir con la información recibida por la sociedad gestora o de inversión de destino.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de la declaración informativa y del resumen anual de retenciones correspondientes al ejercicio 2014.



Consejo de Ministros de 28.11.2014

INFORME sobre el Anteproyecto de Ley de reestructuración y resolución de [entidades de crédito](#) y empresas de servicios de inversión.

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del ministro de Economía y Competitividad sobre el Anteproyecto de Ley de reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión que adapta a España uno de los pilares de la Unión Bancaria y cuyo objetivo es preservar la estabilidad del sector financiero. En él se diseñan los procesos de resolución de entidades en su fase preventiva, los mecanismos de actuación temprana y la resolución definitiva, así como el marco de actuación de las autoridades competentes. Con ello se da cumplimiento a la Directiva comunitaria 2014/59/UE y al Reglamento de 2014 por el que se crea el Mecanismo Único de Resolución en el que se integra España

Protección a depósitos

La necesidad de imponer pérdidas a accionistas y acreedores es compatible con una especial protección a los depósitos:

- Los depósitos de menos de cien mil euros mantienen la garantía directa del Fondo de Garantía de Depósitos.
- Los depósitos contarán, además, con un tratamiento preferente en la jerarquía de acreedores. De este modo, todos los depósitos de personas físicas o Pymes tendrán reconocida preferencia como acreedores, sólo subordinado al nivel de protección otorgado a los depósitos de menos de cien mil euros.

El resto de instrumentos ya estaban recogidos en la Ley de reestructuración y resolución de entidades de crédito, del 14 de noviembre de 2012. El Anteproyecto de Ley simplemente complementa y perfecciona su regulación, de acuerdo con la directiva europea. En concreto, la venta del negocio de la entidad: se transmite la entidad o parte de la misma a un sujeto privado para proteger los servicios esenciales; la creación de una entidad puente que transfiere la parte salvable de la entidad en resolución; y la creación de una sociedad de gestión de activos, a la que se transfieren los activos tóxicos de la entidad en resolución.

REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 525/2014, de 20 de junio, por el que se regula la concesión directa de [subvenciones](#) del "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE)-6".

CONTINUIDAD AL PLAN PIVE 6 PARA VEHÍCULOS EFICIENTES

- Se apoyará la compra con un mínimo de dos mil euros con carácter general, aportados a partes iguales por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y por el fabricante o punto de venta.

S É N E O R *Recuerda que*
ABOGADOS • ECONOMISTAS**La nueva LIS define actividad económica:**

[Artículo 5 de la Ley 27/2014]

1. Concepto:

Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. Arrendamientos de inmuebles:

Se entenderá que existe actividad económica, única mente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

3. Entidad patrimonial:

Se entenderá por entidad patrimonial y que, por tanto, no realiza una actividad económica, aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto, en los términos de lo establecido en los párrafos anteriores, a una actividad económica.

En la exención del Impuesto sobre Patrimonio:

La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren las condiciones siguientes:

a) Que la entidad, sea o no societaria, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Se entenderá que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por lo tanto, no realiza una actividad económica cuando concurren, durante más de 90 días del ejercicio social, cualquiera de las condiciones siguientes:

- Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o
- Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas.

A los efectos previstos en esta letra:

Para determinar si existe actividad económica o si un elemento patrimonial se encuentra afecto a ella, se estará a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Valor

El valor del activo, de los valores y de los elementos patrimoniales no afectos a una actividad económica será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales del ejercicio de la entidad o, en caso de que sea dominante de un grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, de los balances consolidados.

A estos efectos no se computarán, en su caso, el dinero o derechos de crédito procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas o valores a los que se refiere el párrafo siguiente, que se haya realizado en el período impositivo o en los dos períodos impositivos anteriores

01 de diciembre de 2014

5. No se computarán como valores

A estos efectos, no se computarán como valores:

- a) Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- b) Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- c) Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- d) Los que otorguen, al menos, el 5 por ciento del capital de una entidad y se posean **durante un plazo mínimo de un año**, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida en este apartado. Esta condición se determinará teniendo en cuenta a todas las sociedades que formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

En la exención del Impuesto sobre Patrimonio:

No se computarán como valores ni como elementos no afectos a actividades económicas aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años anteriores. A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de los valores a que se refiere el último inciso del párrafo anterior, cuando los ingresos obtenidos por la entidad participada procedan, al menos en el 90 por ciento, de la realización de actividades económicas.

1º No se computarán los valores siguientes:

- Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias.
- Los que incorporen derechos de crédito nacidos de relaciones contractuales establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades económicas.
- Los poseídos por sociedades de valores como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- Los que otorguen, al menos, el cinco por ciento de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no esté comprendida en esta letra.

Consulta V0852-11 de 01/04/2011

La entidad matriz participa en porcentajes siempre superiores al 5% en las siete entidades participadas y todas ellas obtienen sus ingresos exclusivamente de la realización de actividades económicas.

Al quedar excluido del cómputo ... el valor que, conforme al escrito de consulta, corresponde a los elementos patrimoniales cuyo precio de adquisición es inferior al total de beneficios no distribuidos por la entidad en la última década, el valor del patrimonio afecto a actividades económicas es claramente mayoritario en el activo y, por ende, la entidad matriz no es una entidad gestora de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, lo que posibilita su acceso a la exención en el impuesto patrimonial.

Ahora bien, no ha de confundirse derecho a la exención con cuantía de la misma, que no tiene por qué alcanzar al total valor de los elementos patrimoniales de que se trate. Como ha dicho esta Dirección General en consulta de 24 de mayo de 2002: ...

Es decir, en el caso concreto que plantea el escrito de consulta, si los activos no necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial se excluyen para el cómputo de elementos afectos y consiguiente derecho a la exención y ello porque concurre en los mismos el supuesto previsto en la letra a) 2º del artículo 4.Ocho Dos antes transcrito, en tanto en cuanto no están afectos tampoco estarán exentos en el impuesto patrimonial por resultar así tanto del último párrafo del artículo y apartado de la Ley como de su norma reglamentaria.

Por lo tanto, el valor de las inversiones financieras a que se refiere la consulta no tendrá derecho a la exención ni, consiguientemente, a la reducción prevista en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para el caso de una eventual transmisión "mortis causa" de las participaciones en la entidad.

01 de diciembre de 2014

RETENCIONES DEL TRABAJO 2015 y 2016 - LEY 26/2014

• Retenciones y demás pagos a cuenta

Por rendimientos del trabajo

512

Artículo 99. Modificado

D.A. 31ª. 2. Nuevo

	2015
Administradores y Miembros de los Consejos de Administración	37%
de entidades con INCN < 100.000 €	20%
Cursos, conferencias, coloquios, ...	19%
Atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores	15%

CUANDO LA RETENCIÓN NO SE HUBIERA PRACTICADO, O LO HUBIERA SIDO POR UN IMPORTE INFERIOR AL DEBIDO, POR CAUSA IMPUTABLE EXCLUSIVAMENTE AL RETENEDOR, EL PERCEPTOR DEDUCIRÁ LA CANTIDAD QUE DEBIÓ SER RETENIDA.

2015			
Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.427,50	15.000,00	31,00
35.200,00	8.705,50	24.800,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

Artículo 101.1. Modificado

	2016 y siguientes
Administradores y Miembros de los Consejos de Administración	35%
de entidades con INCN < 100.000 €	19%
Cursos, conferencias, coloquios, ...	18%
Atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores	15%

2016 y siguientes

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

RIFPF Artículo 81. Modificado

Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
1ª. Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	14.266	15.803
2ª. Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 €/anuales, excluidas las exentas	13.696	14.985	17.138
Otras situaciones	12.000	12.607	13.275

01 de diciembre de 2014

RETENCIONES ADMINISTRADORES, CAPITAL MOBILIARIO, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y GANANCIAS PATRIMONIALES 2015 y 2016
LEY 26/2014

• Retenciones y demás pagos a cuenta		512	518
Por rendimientos del trabajo			
Por rendimientos del capital mobiliario 			
Por arrendamientos de inmuebles urbanos			
Por rendimientos de actividades económicas (*).....			
Atribuidos por entidades en régimen de atribución de rentas			
Imputados por agrupaciones de interés económico y UTE'S			
(*) Salvo las retenciones e ingresos a cuenta por arrendamientos de inmuebles urbanos, que se incluirán en la casilla anterior.			
Total pagos a cuenta (suma de las casillas 512 a 522)			524

Ingresos a cuenta del artículo 92.8 de la Ley del Impuesto	518
Por ganancias patrimoniales, incluidos premios	519
Pagos fraccionados ingresados (actividades económicas)	520
Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (**)	521
Retenciones art. 11 de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo	522

(**) Contribuyentes que hayan adquirido la condición de tales por cambio de residencia a territorio español.

	2014	2015 DT 31ª. 2	2016 y siguientes
Administradores y Miembros de los Consejos de Administración de entidades con INCN < 100.000 €	42%	37%	35%
Rendimientos del capital mobiliario	21%	20%	19%
Rendimientos de actividades profesionales	21%	19%	18%
Rtos Íntegros < 12.000 €		15%	15%
Rtos Íntegros año anterior < 15.000 €		15%	15%
75% (rtos actividades económicas + rtos trabajo)			
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente	21%	20%	19%